

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO Y AGUADILLA
PANEL X

JOSUÉ M. CASILLAS
CINTRÓN

KLEM201700015

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, la Juez Brignoni Mártir, y el Juez Adames Soto.

Gómez Córdova, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de mayo de 2017.

El señor Josué M. Casillas Cintrón (señor Casillas), miembro de la población correccional, compareció ante este Tribunal de Apelaciones para pedirnos ayuda legal en la preparación de “una posible reconsideración de sentencia”. Sostiene que el servicio de biblioteca en la institución penal donde se encuentra recluido es muy limitado; y, con el fin de “educarse de una manera responsable y correcta”, necesita que le proveamos los códigos, leyes y reglamentos penales vigentes desde 2004, así como su jurisprudencia interpretativa, y algún “documento” que le sirva de ejemplo de cómo dirigirse ante este Tribunal. Reconoce la existencia de un procedimiento interno del Departamento de Corrección por medio del cual solicitar remedios administrativos; sin embargo, entiende que éstos demoran demasiado en proveer una respuesta.

En virtud de lo anterior, el señor Casillas nos pide, en esencia, que lo asesoremos sobre cómo apelar un caso; y, además, que le proveamos el material para que pueda hacerlo “de la manera correcta y justa”. A tal efecto, nos solicita proveerle también algún

“documento” que pueda mostrar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, para que le permitan usar el servicio de biblioteca fuera del día asignado, para poder trabajar “sus asuntos legales”.

Si bien nos parece válido el deseo del señor Casillas de instruirse adecuadamente antes de radicar una apelación, este Tribunal no es el foro adecuado para hacer tal requerimiento. Él mismo acepta conocer la existencia de remedios administrativos a través de los cuales se canalizan las solicitudes de los miembros de la población correccional. Si dichos procesos toman más tiempo del que desearía el aquí compareciente no es justificación suficiente para preterir los canales administrativos correspondientes.

La función de los tribunales es atender controversias reales entre las partes, no brindar asesoría legal¹. En el caso particular de este Tribunal de Apelaciones, nuestra función se limita a la de fungir como foro revisor. Esto es, revisar, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y de forma discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia².

Por otro lado, es menester aclarar que el señor Casillas no es completamente ajeno a los procesos ante los tribunales. Ya en dos ocasiones previas ha comparecido ante este foro. La primera vez fue en 2015, para pedirnos revisar una sentencia parcial en torno a una reclamación civil en daños y perjuicios que instó en contra del

¹ La Ley de la Judicatura, Ley 201-2003, según enmendada, dispone, en su Art. 2.008, que el/la Juez/a Presidente del Tribunal Supremo habrá de desarrollar “programas y materiales de educación pública, dirigidos a proveer conocimiento básico sobre el sistema de los tribunales, facilitar el entendimiento de las controversias legales, ofrecer información sobre los procesos civiles y criminales, orientar a la ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades, así como sobre la disponibilidad de métodos alternos para la solución de conflictos”. Sobre dichos materiales, la población correccional puede informarse consultando al técnico sociopenal asignado, o canalizando sus dudas al personal de Biblioteca, o a la División de remedios administrativos.

² Véase Art. 4.004 de la Ley de la Judicatura.

Departamento³. La segunda vez fue en torno a una solicitud de corrección de sentencia⁴. Es decir, que nos encontramos ante una persona que ya ha tenido contacto directo con los procedimientos, tanto ante el Tribunal de Primera Instancia como ante este Tribunal de Apelaciones, por lo que no debería resultarle novel la idea de que los foros judiciales estamos para resolver controversias, y no para brindar asesoría legal a las partes.

En virtud de lo anterior, **no hay remedio alguno que proveer**, por lo que se desestima el recurso presentado. El señor Casillas, así como todos los miembros de la población correccional tiene a su disposición los servicios de la Oficina de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección, ante quien pueden dirigir peticiones como la presente, relacionada, en esencia, al uso de la biblioteca de la institución penal.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ Véase KLAN201501150

⁴ Véase KLAN201601970.